

preceder à la aprobacion de los citados Aranceles ; en Consulta de trece de Mayo de este año, habiendo antes oïdo al mi Fiscal , me las hizo presente el mi Consejo ; y conformandome con su parecer , se ha acordado en su consecuencia, y cumplimiento expedir esta mi Cedula:

I. Por la qual ordeno se establezca la igualdad de derechos en reales de vellon , respecto à toda la Corona de Aragon , en la forma que se observa en Castilla , para que aquellos Vassallos sean tratados con la misma igualdad , y equidad , siendo esto conforme à lo dispuesto en veinte y siete de Junio de mil setecientos siete por el Señor Rey Don Felipe Quinto , mi glorioso Padre (que de Dios goce) en su Real Decreto , que oy forma el *Auto tercero , titulo segundo , libro tercero de la Recopilacion* , que manda uniformar las Audiencias de aquella Corona , en todo à las de Castilla.

II. Conforme à esta regla , declaro , que la Escrivania de Camara , y de Gobierno , residente en el mi Consejo , por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon , debe en lo sucesivo cobrar en reales de vellon , y no de plata nueva , sus derechos , arreglandose à el Arancel de las de Castilla ; y esto mismo mando se observe en los demàs Consejos , Juntas , y Tribunales de la Corte , de qualquiera naturaleza , y calidad que sean , como tambien en las Secretarias de la Camara , y otras qualesquiera Oficinas , para evitar la distincion odiosa , que se experimenta en esta parte.

Igual-

